RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.2605/2019

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil diecinueve[1].

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2605/2019**, interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Ciencia, Tecnología e Inovación, en sesión pública se **DESECHA** el recurso de revisión por no haber desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	4
I. COMPETENCIA	4
II. IMPROCEDENCIA	5
III. RESUELVE	7

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México

[1] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

A N T E C E D E N T E S

I. El trece de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 0105500051919, a través de la cual solicito, lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1. ¿Canto presupuesto dio el Estado para ejercer en el año 2019?
2. Desde el año 2006 al 2018 ¿Cuánto fue de los gastos de publicidad?
3. ¿Cómo fue repartido el presupuesto de ingresos en las escuelas públicas para el año 2019?
4. ¿Cuál es su inventario de bienes muebles e inmuebles?
5. ¿Cuánto presupuesto de esta secretaria se utilizó para pagarle los productos escolares, de oficina, etc a la persona física Josué Hernández?
6. ¿Cuánto presupuesto de esta secretaria se utilizó para pagarle los servicios a la razón social Sanycontrol de México, S.A. DE C.V.?
7. ¿Cuánto presupuesto de esta secretaria se utilizó para pagarle los servicios a la razón social Grucevico FG, S.A. de C.V.?
8. ¿Cuánto presupuesto de esta secretaria se utilizó para pagarle los servicios a la razón social Nowlek, S.A. de C.V.?
9. ¿Cuánto presupuesto de esta secretaria se utilizó para pagarle los servicios a la razón social Versus Focum, S.A. de C.V.?
10. ¿Cuánto dinero les fue otorgado por medio de donaciones del año 2006 a la fecha?
11. ¿Qué persona les otorgo la donación del año 2006 a la fecha?

II. El veinticuatro de mayo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado, notificó al Recurrente la ampliación del plazo de respuesta por nueve días hábiles más, debido a que la información requerida es de un volumen considerable o se considera compleja.

III. El seis de junio el Sujeto Obligado, a través del la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó al recurrente los oficios SECTEI/DGAF/831/2019, cinco

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de junio y el oficio sin número de fecha seis de junio, en los cuales adjuntó una relación con la denominación “ANEXO ‘GASTO DE PUBLICIDAD’”, el listado de inventario de inmuebles, y una relación de “DESCRIPCIÓN DE BIENES MUEBLES”, con los que dio respuesta a la solicitud de nuestro estudio.

IV. El veintiuno de junio, el recurrente presentó recurso de revisión en contra de la actuación realizada por parte del Sujeto Obligado, quejándose esencialmente de la falta de respuesta a su solicitud.

V. Mediante acuerdo de veintiséis de junio el Comisionado Ponente previno al recurrente dando vista con los oficios de respuesta y sus respectivos anexos, para que dentro del plazo de cinco días de manera precisa aclarara las razones o motivos de su inconformidad que en materia de acceso a la información pública le causó la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado. Dichas razones debieron estar acorde con las causales establecidas en el artículo 234 de la Ley de la Materia.

Lo anterior, debido a que en el agravio el particular manifestó que el Sujeto Obligado no emitió respuesta a su solicitud, dentro de los plazos establecidos para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el caso, el medio de impugnación es improcedente al considerar que se actualiza la causal prevista en el artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, la cual prevé que en caso de que el recurrente no haya desahogado la prevención respectiva, en el plazo otorgado para ello, el recurso de revisión sería desechado.

Lo anterior es así, toda vez que, el recurrente manifestó como agravio de manera generalizada argumentando que el Sujeto Obligado no emitió respuesta a su solicitud de información, dentro de los plazos establecidos para ello. Sin embargo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-el cual indicó como medio para acceder a la información- notifico el oficio SECTEI/DGAF/831/2019, y el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

diverso sin número de fechas cinco y seis de junio, respectivamente, en los cuales adjuntó una relación con la denominación “ANEXO ‘GASTO DE PUBLICIDAD’”, el listado de inventario de inmuebles, y una relación de “DESCRIPCIÓN DE BIENES MUEBLES”, los cuales de su lectura se observó que la información proporcionada está relacionada con el requerimiento formulado por la recurrente.

En tal virtud, mediante acuerdo de fecha **veintiséis de junio**, el Comisionado Ponente, **previno** al Recurrente, para que dentro del plazo de cinco días, aclara sus razones y motivos de inconformidad, las cuales deberían estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234, con el fundamento en el artículo 234 en relación con el 238 de la Ley de Transparencia.

Dicho acuerdo se notificó al particular el día **nueve de julio**, por lo que el plazo de cinco días hábiles con que contaba el recurrente para desahogar la prevención transcurrió del **diez al dieciséis de julio.**

Así, transcurrido el término señalado, y toda vez que, ni en la cuenta de correo electrónico ponencia.bonilla@infodf.org.mx, indicada como medio Oficial para oír y recibir notificaciones ni en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, se reportó la recepción de promoción alguna por parte del Recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **desechar** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el correo electrónico señalado en su escrito recursal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por **unanimidad de votos** las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de agosto de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20